

CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO

Conste por el presente documento el Contrato de Canje Publicitario que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el señor Ángel Polibio Sánchez Arosemena, en calidad de Vicepresidente de la FUNDACIÓN SÁNCHEZ AGUILAR, con número de RUC 0991463305001; y por otra parte EL TELEGRAFO EP con RUC N° 0968603820001, representada por el delegado del Gerente General, Ingeniero Munir Ahmed Massuh Manzur.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- A) La FUNDACIÓN SANCHEZ AGUILAR, gestora del TEATRO SANCHEZ AGUILAR, un proyecto que busca aportar a la cultura. Tiene como objetivo principal es promover y desarrollar la creación y el intercambio cultural a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional.
- B) EL TELEGRAFO EP, es una empresa pública creada mediante Decreto ejecutivo no. 545 de 14 de enero del 2015, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 428 del 30 de enero del mismo año y es parte de su objeto el editar los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.
- C) Mediante Oficio No. SERCOP-DG-2014.0606-OF de fecha 16 de mayo de 2014, el SERCOP dio respuesta a la consulta formulada por EDITOGRAN (hoy EL TELEGRAFO EP) respecto de la normativa aplicable en los canjes o intercambios de servicios publicitarios, indicando que deberá observarse lo previsto en la Disposición General Tercera de la LOSNCP, esto es que "Los contratos de permuta no se regirán por esta Ley (LOSNCP) sino por las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público y el Código Civil."
- D) Con fecha 23 de julio de 2015, mediante Memorando MKT-GYE-23-07-2015, el Director de Marketing del Telégrafo EP, José Vicente Utreras, presenta al Gerente Administrativo Financiero, Ing. Munir Massuh Manzur la propuesta de canje publicitario de la FUNDACION SANCHEZ AGUILAR, la cual es aprobada mediante firma inserta en el mismo documento.
- E) Con fecha 13 de agosto de 2015, mediante Memorando MKT-GYE-13-08-2015, el Director de Marketing del Telégrafo EP, José Vicente Utreras, presenta al Gerente Administrativo Financiero, Ing. Munir Massuh Manzur la propuesta de canje publicitario de la FUNDACION SANCHEZ AGUILAR, la cual es aprobada mediante firma inserta en el mismo documento.
- F) EL TELEGRAFO EP cuenta con la certificación presupuestaria No. FIN-PPTO-CERT-2015 # 386 de fecha 28 de julio de 2015, por un valor de USD\$ 5,600.00 incluido IVA y certificación presupuestaria No. FIN-PPTO-CERT-2015 # 444 de fecha 26 de agosto de 2015, por un valor de USD\$ 1,120.00 incluido IVA, para la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CANJE PUBLICITARIO.-

Con los antecedentes expuestos, EL TELEGRAFO EP y la FUNDACION SANCHEZ AGUILAR, amparados en las prácticas comunes propias del mercado comunicacional, convienen en ejecutar un canje publicitario bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

OBLIGACIONES DE FUNDACIÓN SANCHEZ AGUILAR:

3.01.- La FUNDACION SANCHEZ AGUILAR proporcionará a EL TELEGRAFO EP la presencia de la marca EL TELÉGRAFO en cada edición (5) de la revista EL TELÓN, a través de un espacio publicitario de una página entera, valorado en USD\$700.00 cada espacio.

Adicionalmente el TEATRO SANCHEZ AGUILAR entregará, posterior a la suscripción del contrato, entradas de cortesía a PLATEA A, B, C y VIP, por un valor de USD\$300.00 por cada edición, que serán utilizadas para las distintas actividades de marketing que realizará EL TELEGRAFO EP.

EDICIONES	PUBLICIDAD \$	PASES DE CORTESIA \$	TOTAL MENSUAL \$
1	700,00	300,00	1000,00
2	700,00	300,00	1000,00
3	700,00	300,00	1000,00
4	700,00	300,00	1000,00
5	700,00	300,00	1000,00
TOTAL CANJE			5000,00

3.02.- La FUNDACION SANCHEZ AGUILAR proporcionará a EL TELEGRAFO EP la presencia de la marca EL TELÉGRAFO en la edición de la revista CONFLUENCIAS, a través de un espacio publicitario de una página entera, valorado en USD\$700.00.

Adicionalmente el TEATRO SANCHEZ AGUILAR entregará entradas de cortesía por un valor de USD\$300.00 que serán utilizadas para las distintas actividades de marketing que realizara EL TELEGRAFO EP.

EDICIONES	PUBLICIDAD \$	PASES DE CORTESIA \$	TOTAL CANJE \$
1	700,00	300,00	1000,00

OBLIGACIONES DE EL TELEGRAFO EP:

3.03.- EL TELEGRAFO EP por su parte, efectuará los servicios de impresión de la revista EL TELÓN, desde el mes de julio de 2015 hasta enero de 2016 por un valor total de USD\$ 11,855.05 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 05/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de los que la FUNDACIÓN TEATRO SANCHEZ AGUILAR cancelará en efectivo el valor de USD\$6,855.05 más IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

EDICIONES	VALOR IMPRESIÓN \$	VALOR EFECTIVO \$	VALOR CANJE \$
1	2371,01	1371,01	1,000
2	2371,01	1371,01	1,000
3	2371,01	1371,01	1,000
4	2371,01	1371,01	1,000
5	2371,01	1371,01	1,000

6855,05

3.04.- EL TELEGRAFO EP entregará servicios de impresión de la revista CONFLUENCIAS por un valor de USD\$ 4,812.22 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de los que el TEATRO SANCHEZ AGUILAR deberá cancelar en efectivo el valor de USD\$3,812.22 más IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

EDICIONES	VALOR DE IMPRESIÓN \$	VALOR EFECTIVO \$	VALOR CANJE \$
1	4812,22	3812,22	1000

3.05.- En todo caso, la FUNDACION SANCHEZ AGUILAR se obliga a proporcionar a EL TELEGRAFO EP textos, imágenes, diseños y demás información no plagiada, o que sus fuentes no sean falsificadas o no hayan sido verificadas, por lo que la FUNDACION SANCHEZ AGUILAR será la única responsable frente a terceros por el contenido de las revistas.

3.06.- Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CANJE:

El valor total del canje será de \$6,000.00 (SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) MÁS IVA.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

Las partes de mutuo acuerdo convienen en que la vigencia del presente contrato terminará una vez prestada la totalidad de los servicios de impresión y de publicidad objeto del presente Canje, esto es al mes de enero de 2016.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan en no divulgar ninguna información adquirida que tenga relación a los términos negociados del presente contrato mientras este contrato esté vigente, ni con posterioridad a su terminación, sin que exista mutuo consentimiento. Toda información entregada entre las partes será considerada confidencial y secreta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN:

Si una de las partes no cumple con las obligaciones adquiridas dentro del presente contrato estará obligada a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que le haya ocasionado.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

El contrato puede terminar por las siguientes causas:

- A) Por mutuo acuerdo.
- B) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
- C) Vigencia del contrato concluida.
- D) Fuerza mayor y/o caso fortuito: En este caso se pacta que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este Contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil.

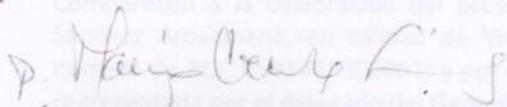
Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el Guayaquil.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes renuncian a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si LA CONTRATISTA incumpliere este compromiso, LA CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO

Las partes aceptan el contenido íntegro de las cláusulas del presente contrato y suscriben tres ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad Guayaquil, el 28 de julio de 2015.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.



ÁNGEL POLIBIO SÁNCHEZ AROSEMENA
VICEPRESIDENTE
FUNDACION SANCHEZ AGUILAR



MUNIR AHMED MASSUH MANZUR
DELEGADO GERENTE GENERAL
EL TELEGRAFO EP

- A) LA FUNDACIÓN SANCHEZ AGUILAR, EMISORA DEL TEATRO SANCHEZ AGUILAR, UN PROYECTO QUE BUSCA AGORTAR A LA CULTURA, TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL ES PROMOVER Y DESARROLLAR LA CREACIÓN Y EL INTERCAMBIO CULTURAL A NIVEL CANTONAL, PROVINCIAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- B) EL TELEGRAFO EP, ES UNA EMPRESA PÚBLICA CREADA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 545 DE 14 DE ENERO DEL 2015, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 428 DEL 20 DE ENERO DEL MISMO AÑO Y SU OBJETO ES EDITAR LOS PERIÓDICOS "EL TELÉGRAFO" Y "EP EL VERDADERO", RESPECTIVAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES INFORMATIVAS, COMERCIALES Y PUBLICITARIAS, VINCULADAS CON SU OBJETO SOCIAL.
- C) MEDIANTE OFICIO NO. SENCOP-00-2014-0504-01 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2014, EL SERCOP DIO RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR ED-TECOPAN (HOY EL TELEGRAFO EP) RESPECTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LOS CANJES O INTERCAMBIOS DE SERVICIOS PUBLICITARIOS, INDICANDO QUE DEBERÁ OBSERVARSE LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LOSNCP, ESTO ES QUE "LOS CONTRATOS DE PERMUTA NO SE REGISTRAN POR ESTA LEY (LOSNCP) SINO POR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y EL CÓDIGO CIVIL."
- D) CON FECHA 23 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE MEMORANDO MKT-GYE-13-07-2015, EL DIRECTOR DE MARKETING DEL TELEGRAFO EP, JOSÉ VICENTE UZARZA, PRESENTA AL GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ING. MUNIR MASSUH MANZUR LA PROPUESTA DE CANJE PUBLICITARIO DE LA FUNDACIÓN SANCHEZ AGUILAR, LA CUAL ES APROBADA MEDIANTE FIRMA INSERTA EN EL MISMO DOCUMENTO.
- E) CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015, MEDIANTE MEMORANDO MKT-GYE-13-08-2015, EL DIRECTOR DE MARKETING DEL TELEGRAFO EP, JOSÉ VICENTE UZARZA, PRESENTA AL GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ING. MUNIR MASSUH MANZUR LA PROPUESTA DE CANJE PUBLICITARIO DE LA FUNDACIÓN SANCHEZ AGUILAR, LA CUAL ES APROBADA MEDIANTE FIRMA INSERTA EN EL MISMO DOCUMENTO.
- F) EL TELEGRAFO EP CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NO. P10-PP10-CERT-2015 # 388 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015, POR UN VALOR DE US\$5 5.600.00 INCLUIDO IVA Y LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NO. P10-PP10-CERT-2015 # 444 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2015, POR UN VALOR DE US\$5 1.120.00 INCLUIDO IVA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.